

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0239/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153823000036**.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 2 |
| CONSIDERACIONES | 3 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN | 3 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 3 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO | 4 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 12 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud¹, generándose el folio **301153823000036**, en la que pidió conocer la siguiente información:

Número total de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz

Número de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 por municipio

Número de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 por género

Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2019 en el Estado de Veracruz

Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2019 por municipio

Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2019 por género

Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2020 en el Estado de Veracruz

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2020 por municipio
Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2020 por género
Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2021 en el Estado de Veracruz

Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2021 por municipio
Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2021 por género
Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz

Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2022 por municipio
Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2022 por género (sic)

2. **Respuesta.** El **treinta de enero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. **Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **uno de febrero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo uno de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/0239/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **quince de marzo de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **SESVER/DPD/SPE/040/2023 y anexos**, suscrito por el Titular de Planeación y Desarrollo. **Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.**
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

El sujeto obligado no respondió la primera pregunta referente a "Número total de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz.

...
17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión remitiendo el oficio **SESVER/UAIP/0236/2023 y anexos**, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **el sujeto obligado reiteró la respuesta primigenia otorgada al particular, robusteciendo su contenido.**
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer la siguiente información:
 - *Número total de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz*
 - *Número de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 por municipio*
 - *Número de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 por género*
 - *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2019 en el Estado de Veracruz*
 - *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2019 por municipio*
 - *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2019 por género*

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

- *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2020 en el Estado de Veracruz*
- *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2020 por municipio*
- *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2020 por género*
- *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2021 en el Estado de Veracruz*
- *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2021 por municipio*
- *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2021 por género*
- *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz*
- *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2022 por municipio*
- *Atenciones brindadas por intentos de suicidio registradas de enero a diciembre de 2022 por género*

24. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

25. Hecho que el particular impugnó señalando como agravio que la respuesta proporcionada no atendió toda la información solicitada **al referir la falta de la siguiente información:**

- *...no respondió la primera pregunta referente a "Número total de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz (sic).*

26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

27. Asimismo, es Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en el **artículo 10 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz** que establece:

...

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo:

I. Coordinar, integrar y fortalecer los programas que se desarrollen en la Dirección a su cargo, con la finalidad de normar y vigilar los procesos de programación, presupuestación y evaluación de las áreas del Organismo.

II. Actualizar el Modelo de atención a la salud para población abierta (Maspa) y del Plan estatal maestro de infraestructura física en salud para población abierta (Pemispa) entre otros.

III. Coordinar técnicamente y conducir la actualización del Estudio de Regionalización Operativa (ERO) de Servicios de Salud de Atención a Población Abierta.

...

IX. Representar a Servicios de Salud de Veracruz y asumir los compromisos que se generen en el seno del Comité de Planeación y Desarrollo (COPLADE).

X. Diseñar y operar sistemas de información que respondan a las necesidades del Organismo, así como brindar asesoría en el manejo de Sistemas de Información para Población Abierta en Salud en todos los niveles.

...

XVI. Establecer y emitir los procedimientos para la elaboración del Diagnóstico Estatal de Salud, de conformidad con las estrategias nacionales plasmadas en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa de Reforma del Sector Salud y en los ordenamientos normativos federales y estatales.

XVII. Planear, organizar y difundir el Sistema de Información y Estadísticas, Evaluación y Programación, requerido para el funcionamiento del Organismo, en base a la normatividad establecida y en coordinación con la Secretaría de Salud.

XVIII. Difundir a diferentes organismos la información que se refiere al avance de programas.

XIX. Aplicar, coordinar y promover la observancia de las normas emitidas en materia de informática, por la Secretaría de Salud y otras dependencias federales que normen dicha actividad, vigilando su cumplimiento tanto en las oficinas centrales estatales, como en las jurisdicciones y unidades aplicativas.

...

XXI. Vigilar el uso adecuado y racional de los sistemas de informática, así como de la red nacional y estatal con que se cuente.

XXII. Analizar en forma periódica la operación del sistema de información y establecer, en su caso, los ajustes dentro de un marco integral de modernización administrativa.

XXIII. Participar en la elaboración e instrumentación de acuerdos de coordinación, que celebre el Organismo con instancias intra y extrasectoriales.

XXIV. Coordinar la formulación de los manuales e instructivos de operación, de las diversas áreas que conforman el Organismo, vigilando que se cumpla con la normatividad establecida por la Secretaría de Salud del gobierno federal.

...

XXVI. Será la única responsable, de proporcionar la información referente a población y cobertura, recursos para la salud, servicios otorgados y de daños a la salud.

...

28. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el recurrente **únicamente se agravió de lo siguiente:**

- ...no respondió la primera pregunta referente a "Número total de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz (sic).

29. Por lo que, al no haber manifestado mayor agravio, únicamente será motivo de ello dicho agravio hecho valer por el particular.

30. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

J

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

31. Es así que, para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, **se procederá a analizar la respuesta otorgada en el punto de la solicitud de la cual el recurrente manifestó agravio**, al tenor siguiente:

32. **Por cuanto hace al punto Número total de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz**, se tiene que al dar respuesta a la solicitud a través del oficio SESVER/DPD/SPE/040/2023, suscrito por el Director de Planeación y Desarrollo, quien de manera clara, puntual y coincidente informó que, adjunto al citado oficio dos cuadros donde se visualiza la información, tal y como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:

CUADRO 1

| DEFUNCIONES POR PRESUNTO SUICIDIO REGISTRADAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DESLOSADAS POR MUNICIPIO Y SEXO EN EL AÑO 2022* | | |
|---|--------|-------|
| MUNICIPIO DE DEFUNCIÓN | HOMBRE | MUJER |
| ACATLAN | 1 | 0 |
| ACAYUCAN | 5 | 0 |
| ACTOPAN | 2 | 0 |
| ALTOTONGA | 1 | 0 |
| AMATLAN DE LOS REYES | 3 | 1 |
| ANGEL R. CABADA | 3 | 0 |
| LA ANTRGUA | 1 | 0 |
| ATZALAN | 1 | 0 |
| BOCA DEL RIO | 1 | 0 |
| CAZONES DE HERRERA | 2 | 0 |
| COACOAATZINTLA | 1 | 0 |
| COAHUILTLAN | 1 | 0 |
| COATEPEC | 5 | 0 |
| COATZACOALCOS | 6 | 3 |
| COATZINTLA | 2 | 0 |
| CORDOBA | 12 | 4 |
| DOSAMALOAPAN DE CARPIO | 0 | 1 |
| COSCOMATEPEC | 1 | 0 |
| COSOLEACAQUE | 3 | 2 |
| QUITLAHUAC | 0 | 1 |
| CHICONTEPEC | 2 | 1 |
| CHINAMECA | 1 | 0 |
| LAS CHOAPAS | 5 | 0 |
| CHOCAMAN | 1 | 0 |
| EMILIANO ZAPATA | 2 | 0 |
| ESPINAL | 0 | 1 |
| FLORENO MATA | 3 | 0 |
| FORTIN | 1 | 0 |
| GUTIERREZ ZAMORA | 0 | 1 |
| HIDALGOTTILAN | 2 | 0 |
| HUATUSCO | 1 | 1 |
| HUAYACOCOTLA | 0 | 1 |
| HUEYAPAN DE OCAMPO | 3 | 0 |
| ILAMATLAN | 1 | 0 |
| ISLA | 1 | 0 |
| IXHUATLANCILLO | 0 | 1 |
| IXHUATLAN DE MADERO | 2 | 0 |
| IXTACZOQUITLAN | 0 | 1 |
| JALACINGO | 1 | 0 |
| JALAPA | 19 | 3 |
| JALTIPLAN | 2 | 0 |
| XOCO | 2 | 1 |
| JUAN RODRIGUEZ CLARA | 2 | 0 |
| JUCHITAN DE FERRER | 1 | 0 |
| MARTINEZ DE LA TORRE | 0 | 1 |
| MINATITLAN | 2 | 2 |
| MISANTLA | 5 | 0 |
| NAUTLA | 2 | 0 |
| OLUTA | 2 | 0 |
| OZULUMA DE MASCARENAS | 1 | 1 |
| PAJAPAN | 1 | 0 |
| PANUJO | 3 | 2 |

CUADRO 1

| DEFUNCIONES POR PRESUNTO SUICIDIO REGISTRADAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DESLOSADAS POR MUNICIPIO Y SEXO EN EL AÑO 2022* | | |
|---|--------|-------|
| MUNICIPIO DE DEFUNCION | HOMBRE | MUJER |
| PAPANTLA | 8 | 2 |
| PASO DEL MACHO | 2 | 0 |
| PASO DE OVEJAS | 3 | 0 |
| PEROTE | 2 | 0 |
| PLATON SANCHEZ | 1 | 0 |
| PLAYA VICENTE | 1 | 0 |
| POZA RICA DE HIDALGO | 8 | 2 |
| PUEBLO VIEJO | 1 | 1 |
| SAN ANDRES TUXTLA | 8 | 0 |
| SANTIAGO TUXTLA | 1 | 1 |
| SOCONUSCO | 0 | 1 |
| TANTOYUCA | 2 | 0 |
| CASTILLO DE TEAYO | 1 | 0 |
| TECOLUTLA | 1 | 1 |
| TEMPOAL | 1 | 0 |
| TEOCELO | 1 | 0 |
| TEPETLAN | 1 | 0 |
| TEXCATEPEC | 1 | 0 |
| TEZONAPA | 2 | 0 |
| TIERRA BLANCA | 4 | 0 |
| TIHUATLAN | 4 | 0 |
| TLACOLULAN | 3 | 1 |
| TLACHICHILCO | 0 | 1 |
| TLALNELHUAYOCAN | 1 | 0 |
| TLAPACOYAN | 1 | 0 |
| VEGA DE ALATORRE | 1 | 0 |
| VERACRUZ | 6 | 0 |
| ZENTLA | 1 | 0 |
| ZOZOCOLCO DE HIDALGO | 0 | 1 |
| AGUA DULCE | 1 | 0 |
| TRES VALLES | 2 | 0 |
| UXPANAPA | 1 | 0 |
| SAN RAFAEL | 2 | 0 |

Fuente: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, en particular del Subistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED)
*Información preliminar al corte del mes diciembre.

CUADRO 2

| ATENCIÓNES POR ENVENENAMIENTO Y LESIONES AUTONFLINGIDAS REGISTRADAS EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, DESGLOSADAS POR MUNIPIO Y SEXO EN LOS AÑOS 2019 AL 2022 | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|----------|----------------------------------|-----------|----------|----------------------------------|-----------|----------|----------------------------------|-----------|----------|
| Año 2019 | | | Año 2020 | | | Año 2021 | | | Año 2022* | | |
| Municipio | Masculino | Femenino | Municipio | Masculino | Femenino | Municipio | Masculino | Femenino | Municipio | Masculino | Femenino |
| COXULUMBA DE MASCARENAS | 1 | 0 | COATZACOALCOS | 3 | 5 | TANTOYUCA | 1 | 0 | COXULUMBA DE MASCARENAS | 1 | 1 |
| PINUCO | 0 | 2 | COBOLACAGQUE | 0 | 2 | TEMPOAL | 1 | 0 | PIRUCO | 0 | 3 |
| PLATON SANCHEZ | 0 | 1 | LAS CHOAPAS | 2 | 7 | NARANJOS AMATLAN | 1 | 0 | PLATON SANCHEZ | 1 | 0 |
| ALAMO TEMAPACHE | 3 | 2 | IXHUATLAN DEL BURESTE | 4 | 2 | ALAMO TEMAPACHE | 0 | 4 | TANTOYUCA | 3 | 0 |
| CAZONES DE HERRERA | 0 | 1 | MINATITLAN | 2 | 5 | TLXPAN | 1 | 2 | TEMPOAL | 3 | 1 |
| ESPIÑAL | 42 | 8 | UXPANAPA | 0 | 1 | ESPIÑAL | 45 | 9 | ALAMO TEMAPACHE | 4 | 3 |
| HUAYACOCOTLA | 1 | 2 | ISLA | 3 | 5 | HUAYACOCOTLA | 4 | 1 | NARANJOS AMATLAN | 0 | 1 |
| PAPANTLA | 4 | 3 | TIERRA BLANCA | 1 | 1 | IXHUATLAN DE MADERO | 1 | 1 | TLXPAN | 0 | 7 |
| POZA RICA DE HIDALGO | 4 | 10 | GUTIERREZ ZAMORA | 6 | 1 | PAPANTLA | 5 | 1 | ESPIÑAL | 56 | 5 |
| GUTIERREZ ZAMORA | 0 | 8 | MARTINEZ DE LA TORRE | 3 | 2 | POZA RICA DE HIDALGO | 5 | 7 | HUAYACOCOTLA | 3 | 5 |
| MISANTLA | 0 | 2 | TLAPACOYAN | 1 | 2 | GUTIERREZ ZAMORA | 1 | 2 | IXHUATLAN DE MADERO | 5 | 2 |
| TLAPACOYAN | 1 | 6 | RIO BLANCO | 0 | 1 | MARTINEZ DE LA TORRE | 9 | 12 | PAPANTLA | 5 | 7 |
| ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS | 8 | 3 | TLAQUELEN | 1 | 0 | TLAPACOYAN | 1 | 0 | POZA RICA DE HIDALGO | 18 | 15 |
| ALTOTONGA | 1 | 1 | PLATON SANCHEZ | 2 | 1 | ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS | 3 | 0 | GUTIERREZ ZAMORA | 3 | 1 |
| KALAPA | 1 | 1 | TEMPOAL | 0 | 1 | ALTOTONGA | 1 | 1 | MARTINEZ DE LA TORRE | 2 | 11 |
| NAOLINCO | 1 | 2 | ESPIÑAL | 49 | 7 | COATEPEC | 1 | 0 | MISANTLA | 1 | 0 |
| HUATUSCO | 1 | 1 | HUAYACOCOTLA | 0 | 1 | KALAPA | 9 | 20 | TLAPACOYAN | 4 | 8 |
| TEZONAPA | 2 | 0 | IXHUATLAN DE MADERO | 2 | 0 | NAOLINCO | 1 | 0 | ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS | 3 | 3 |
| ORIZABA | 0 | 1 | PAPANTLA | 1 | 1 | PEROTE | 3 | 8 | ALTOTONGA | 0 | 3 |
| RIO BLANCO | 0 | 1 | POZA RICA DE HIDALGO | 2 | 2 | CORDOBA | 1 | 1 | NAOLINCO | 1 | 0 |
| LA ANTIGUA | 1 | 2 | CATEMACO | 2 | 5 | HUATUSCO | 0 | 1 | PEROTE | 0 | 2 |
| TLALXICOYAN | 1 | 2 | JESUS CARRANZA | 0 | 1 | TEZONAPA | 0 | 1 | KALAPA | 8 | 9 |
| VERACRUZ | 14 | 19 | OLUTA | 1 | 0 | ORIZABA | 3 | 0 | CORDOBA | 1 | 0 |
| COSAMALCAPAN DE CARPIO | 2 | 2 | SAN ANDRES TUXTLA | 5 | 4 | RIO BLANCO | 5 | 3 | HUATUSCO | 3 | 0 |
| ISLA | 3 | 2 | SANTIAGO TUXTLA | 0 | 3 | VERACRUZ | 8 | 4 | TEZONAPA | 0 | 2 |
| TIERRA BLANCA | 1 | 7 | ALAMO TEMAPACHE | 0 | 2 | ISLA | 15 | 5 | ORIZABA | 2 | 2 |
| TLACOTALPAN | 1 | 0 | TUXPAN | 0 | 1 | TIERRA BLANCA | 2 | 1 | RIO BLANCO | 3 | 6 |
| CATEMACO | 0 | 3 | VERACRUZ | 12 | 4 | CATEMACO | 2 | 6 | ALVARADO | 0 | 3 |
| JESUS CARRANZA | 1 | 1 | ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS | 5 | 2 | OLUTA | 6 | 4 | BOSCA DEL RIO | 3 | 0 |
| SAN ANDRES TUXTLA | 8 | 8 | ALTOTONGA | 0 | 1 | SAN ANDRES TUXTLA | 4 | 5 | LA ANTIGUA | 1 | 1 |
| COATZACOALCOS | 3 | 7 | NAOLINCO | 1 | 2 | SANTIAGO TUXTLA | 3 | 1 | TLALXICOYAN | 1 | 1 |
| COBOLACAGQUE | 3 | 1 | PEROTE | 0 | 3 | COATZACOALCOS | 12 | 9 | VERACRUZ | 9 | 7 |
| LAS CHOAPAS | 4 | 7 | | | | LAS CHOAPAS | 5 | 9 | COSAMALCAPAN DE CARPIO | 4 | 5 |
| IXHUATLAN DEL BURESTE | 4 | 2 | | | | IXHUATLAN DEL BURESTE | 2 | 1 | ISLA | 7 | 9 |
| MECAYAPAN | 1 | 1 | | | | MECAYAPAN | 1 | 9 | PLAYA VICENTE | 2 | 1 |
| MINATITLAN | 5 | 6 | | | | MINATITLAN | 3 | 2 | TIERRA BLANCA | 3 | 4 |
| UXPANAPA | 0 | 1 | | | | | | | CATEMACO | 7 | 8 |
| | | | | | | | | | JESUS CARRANZA | 1 | 0 |
| | | | | | | | | | OLUTA | 11 | 4 |
| | | | | | | | | | SAN ANDRES TUXTLA | 7 | 7 |
| | | | | | | | | | SANTIAGO TUXTLA | 0 | 3 |
| | | | | | | | | | COATZACOALCOS | 4 | 7 |
| | | | | | | | | | IXHUATLAN DEL BURESTE | 1 | 4 |
| | | | | | | | | | LAS CHOAPAS | 8 | 4 |
| | | | | | | | | | MECAYAPAN | 2 | 5 |
| | | | | | | | | | MINATITLAN | 8 | 8 |

Fuente: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, en particular del Subistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia (LESIONES)
*Información preliminar al corte del mes diciembre.

33. Es así que, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y como lo establece en el agravo esgrimido el recurrente, no se advierte que se haya remitido el número total de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz, hecho que vulnera el derecho de acceso del particular, no obstante, a ello, al comparecer al medio de impugnación la autoridad responsable remitió el total de suicidios registrados de enero a diciembre de 2022 en el Estado de Veracruz, **con un total de 237**, garantizando con ello a cabalidad el derecho de acceso del particular, tal y como se advierte de las siguientes imágenes que se insertan a continuación a manera de ejemplo:

J

No obstante en el ejercicio del buen derecho por parte de este sujeto obligado, se otorga el total de suicidios del año 2022 en el estado de Veracruz, con un total de 237. No obstante se hace de conocimiento del solicitante que la información solicitada se entregó de manera correcta en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que se robustece con el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expliden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que en términos del artículo 222 fracción I de la materia, se solicita se declare como improcedente, por haber demostrado que no se actualizo ninguna causal en la respuesta emitida durante el proceso de acceso a la información.

Extracto del oficio SESVER-UAIP/0236/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

34. Ahora bien, la manifestación de queja vertida quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, **el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión** en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las áreas con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

⁹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

35. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
36. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Sánchez Peralta
Secretaria de Acuerdos